

BOLETIN



OFICIAL

DE LA CAPITANIA GENERAL

DE LA

ISLA DE CUBA.

Y DIRECCION GENERAL

DE TODAS LAS ARMAS E INSTITUTOS DE ESTE EJERCITO.

CAPITANIA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA. — ESTADO MAYOR.

SECCION 6ª

*Real orden dictando reglas sobre el modo de establecer las guardias en los Cuarteles de los Batallones de Reserva y de Depósito.*

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden Circular de fecha 27 de Setiembre último, Direccion General de Infantería, Negociado 1.º, dice al Excmo. Sr. Capitan General lo que sigue:

«Excmo. Sr.—Dada cuenta al Rey (q. D. g.) de la consulta promovida por el Director General de Infantería, acerca de las guardias establecidas en algunos Batallones de Reserva y de Depósito, y parajes donde deben custodiarse las cajas de los fondos de dichos Batallones, así como de cuanto expone respecto á la conveniencia de dictar una medida que organice de cierto modo el servicio interior de los indicados Cuerpos: S. M., conformándose con lo propuesto por el citado Director, se ha servido disponer lo siguiente:—1.º—En atencion al escaso personal de que se componen los cuadros de los Batallones de Reserva y de Depósito, ordinariamente no se establecerán en los mismos guardias de prevencion.—Si por alguna causa especial se considerase necesaria la permanencia constante de un Oficial en el local que ocupen los referidos Batallones, el Coronel Jefe de la Zona lo hará presente por conducto del Gobernador Militar de la Provincia á la Autoridad superior militar del Distrito, á la cual compete determinar lo que estime conveniente, segun las Reales órdenes de 27 de Marzo y 17 de Mayo de 1879.—En casos imprevistos ó de alteraciones de orden público; los Gober-



nadores y Comandantes Militares, dictarán las disposiciones que reclamen las circunstancias.—2.º —La policía personal y del Cuartel, visita de ranchos cuando los individuos coman reunidos, y demás actos interiores, serán inspeccionados por un Oficial subalterno que semanalmente nombrarán los Tenientes Coronales primeros Jefes, sin perjuicio de la vigilancia que en distintos días y á diferentes horas deben efectuar los Jefes de Zona y de Batallon.—3.º Respecto á Cajas de fondos, cuando los Tenientes Coronales de Batallon no consideren oportuno tenerlas en su casa, solicitarán de la autoridad militar superior del Distrito, por conducto del Jefe de la Zona, sean admitidas y custodiadas en uno de los cuartos de banderas de los Cuerpos de la guarnicion, en analogia con lo que previene el art. 3.º de la Real orden de 26 de Mayo de 1866.—En el caso de que así no pueda efectuarse se depositarán los caudales en las sucursales del Banco de España, con arreglo al artículo 52 del Reglamento de la Reserva de Infanteria de 20 de Febrero de 1878, ó bien se remitirán á la Caja de la Direccion, si no hubiesen de tener aquellas aplicacion inmediata.—De no poder acudirse á ninguno de los medios expresados, los Jefes de Batallon consultarán á la Direccion General del Arma, por conducto de los de Zona, para dictar la resolucion que corresponda.—4.º —A las horas en que las oficinas se hallen cerradas por haber terminado los trabajos, se nombrará una clase y un ordenanza que permanezca en el Cuartel, alternando en este servicio los de ámbos Batallones si se hallasen en el mismo edificio, con el fin de que siempre haya en el local quien esté al cuidado de los efectos, y puedan recibir cualquier pliego ó aviso dirigido á los Jefes de los Batallones.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que de orden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Habana 11 de Noviembre de 1884.—El Brigadier Jefe de E. M., *Luis Roig de Lluís*.

CAPITANÍA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.

SECCIÓN 4ª

*Real orden Circular referente á la concesión de licencia de Sargentos y Cabos del Ejército que llevan mas de 4 años de servicio.*

Con esta fecha se dice por este Centro á los Sub-Inspectores de todas las Armas é Institutos y Comandantes Generales de Provincia lo siguiente:

“Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden fecha 3 de Octubre próximo pasado, dice al Excmo. Sr. Capitan General lo siguiente:—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer como ampliacion á la Real orden de 25 de Agosto de 1882, que autorizó á los Capitanes Generales de los Distritos, para conceder licencias por dos meses, con objeto de evacuar asuntos propios, á los Sargentos y Cabos del Ejército que lleven más de 4 años de servicio, que se tengan en cuenta para el plazo de dos años que la misma cita las licencias que los interesados disfruten tanto por enfermos como por cualquier otro concepto.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y de-



más efectos.—De orden de S. E. tengo el honor de trasladarlo á V. E. para el suyo y efectos consiguientes.”

Lo que de la propia superior orden se publica en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Habana 12 de Noviembre de 1884.—El Brigadier Jeje de E. M., *Luis Roig de Luis*.

CAPITANIA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.

SECCION 6ª

*Real orden modificando los artículos de los capítulos 7º, 8º y 9º del cuadro de inutilidades aprobado por Real orden de 8 de Marzo de 1877, para el ingreso en el Cuerpo y Cuartel de Inválidos.*

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 30 de Agosto último, comunica al Excmo. Sr. Capitan General la Real orden Circular siguiente:

“Excmo. Sr.—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente formado para acreditar la inutilidad y el derecho á ingresar en el Cuerpo y Cuartel de Inválidos del soldado licenciado por inútil Benito Gonzalez Sebastian: En su vista, y teniendo en cuenta el dictámen que de conformidad con la Direccion General y Junta especial de Sanidad Militar emitió el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 31 de Mayo último acerca del asunto, así como lo manifestado por el Consejo de Estado en su acordada de 9 de Julio siguiente sobre el particular; S. M. ha tenido á bien conceder el ingreso en el Cuerpo y Cuartel de Inválidos, como inutilizado por accidente del servicio, al soldado Benito Gonzalez Sebastian, siendo al propio tiempo su Real voluntad se entienda quedan modificados los artículos de los capítulos 7.º 8.º y 9.º del cuadro de inutilidades, aprobado por Real orden de 8 de Marzo de 1877, quedan derecho al ingreso en el Cuerpo y Cuartel de Inválidos, limitando la condicion que contienen de que las lesiones «imposibiliten en absoluto al individuo para estar de pié apoyado en las dos estremidades inferiores á que imposibiliten en absoluto al individuo para andar sin el auxilio de otra persona, ó ayuda de muletas ó aparatos ortopédicos.»—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Y de orden de S. E. se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y cumplimiento de sus efectos.

Habana 13 de Noviembre de 1884.—El Brigadier Jefe de E. M., *Luis Roig de Luis*.



CAPITANIA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.

SECCIÓN 2ª

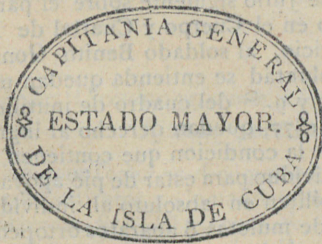
*Real orden de 29 de Setiembre 1884, concediendo á los individuos dementes 6 meses de estancias de Hospital despues de declarados inútiles.*

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 29 de Setiembre último, comunica al Excmo. Sr. Capitan General la Real orden siguiente:

"Excmo. Sr.—En vista del escrito dirigido á este Ministerio por el Presidente de la Junta Superior consultiva de Guerra en 15 del actual, dando cuenta del tiempo que considera, puede concederse derecho á hospitalidad, á los individuos de la clase de tropa dementes, despues de su declaracion de inutilidad; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver, de conformidad con lo informado por la expresada Junta, que los dementes deben considerarse como inútiles y, por lo tanto, concederles, como á estos, derecho á seis meses de hospitalidad, despues de la declaracion de su inutilidad, cuyo plazo es suficiente para que las familias ó municipios se encarguen de dichos individuos, sin que la Administracion militar haga ningun abono por las estancias que causen al espirar dicho plazo.—De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento."

Lo que de orden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Habana 13 de Noviembre de 1884.—El Brigadier Jefe de E. M., *Luis Roig de Lluis*.



Por disposicion del Excmo. Sr. Capitan General, de 10 de Junio de 1867, se ordena que todas las disposiciones que se insertan en este BOLETIN, surtan en todas las Dependencias Militares, los efectos que en las mismas se expresan.

El Brigadier Jefe de E. M.,

**Luis Roig de Lluis.**